



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que presentaron derecho de compra de manera extemporánea. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 11 de mayo de 2022

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintitrés de mayo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1076

Radicación 66682-40-03-002-2021-00497-00

**VERBAL ESPECIAL -DIVISORIO: MARÍA FENECIA ORTIZ GIRALDO Vs  
JESÚS ADRIAN OSPINA MARÍN**

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo pertinentes dentro del proceso Divisorio promovido por MARIA FENECIA ORTÍZ GIRALDO, contra JESÚS ADRIAN OSPINA MARÍN.

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante providencia de fecha primero de abril de 2022, se ordenó *“DECRETAR la división Ad-Valorem solicitada por el demandante dentro del proceso especial DIVISORIO promovido por MARIA FENECIA ORTIZ GIRALDO contra JESÚS ADRIAN OSPINA MARÍN, del bien (lote) ubicado en la manzana 5 lote 67 o carreras 10 y 12 calles 37 A y 37B, de la Urbanización Kasoku del área urbana del municipio de Santa Rosa de Cabal, con un área de terreno total de 72 m2 aproximadamente, según escritura 4.267 de 04 de septiembre de 2.020 de la Notaría Quinta del Círculo de Pereira y con matrícula inmobiliaria 296-65110 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.”*

Las partes presentaron Derecho de Compra de manera extemporánea, dado que las solicitudes fueron allegas al Despacho el 20 y el 26 de abril de 2022.

#### **II. CONSIDERACIONES**

El artículo 414 del Código General del Proceso establece que: *“Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decreta la venta de la cosa común, cualquiera de los demandados podrá hacer uso del derecho de compra. La distribución entre los comuneros que ejerciten tal derecho se hará en proporción a sus respectivas cuotas...”*

Por su parte el artículo 411 ibidem establece que en la providencia que se decreta la venta de la cosa común, se ordenará su secuestro, y una vez practicado éste, se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutiva, en consecuencia y dado que no se ha enviado el Comisorio, se ordenará la remisión del mismo por secretaria y una vez realizado el secuestro, se procederá con el remate del bien,

teniendo en cuenta que la base para hacer la postura será el total del avalúo del mismo.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo ya indicado, y es que, las partes no ejercieron el derecho de compra en el término previsto en la Ley

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.

RESUELVE:

**PRIMERO:** NO DAR trámite al derecho de compra presentado por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Previo a llevar a cabo el remate del bien, se debe realizar el secuestro en consecuencia, se dispone por secretaria librar el correspondiente comisorio.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA  
JUEZ

<<

*Estado No. 086*  
*De 24-05-2022*

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ba8ee322e7849819da5a8f770ad7ed0127d2aab232d5d6dc8fe1329298edd3**

Documento generado en 23/05/2022 05:58:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**